

- **Vol. IV No. 41.** *Se Aprueba Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. 21 de noviembre de 1997*
- **Vol. VIII No. 2.** *Se reforman los artículos 4° y 11 del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. 7 de marzo de 2001.*
- **Vol. XI No. 7.** *Se reforma el artículo 4° del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapopan, Jalisco. 27 de febrero de 2004.*
- **Vol. XIV No. 15.** *Se reforma al artículo 4° del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, además de la integración de un miembro más al Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. 14 de agosto de 2007.*
- **Vol. XVIII No. 14.** *Se modifican los artículos 1°,2°,4°,9° y 11 del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. 12 de enero de 2011.*
- **Vol. XVIII No. 15.** *Se reforman y adicionan los artículos 2°, 2° Bis y 2° Ter del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco. 12 de enero de 2011.*
- **Vol. XXIII No. 80.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco. 9 de diciembre de 2016.*

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS  
SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Última reforma publicada GMZ 9/12/2016**

**ACUERDO**

**Artículo 1°.** Este Reglamento se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado, numeral 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con fundamento además en las disposiciones comprendidas en el Capítulo II de la Ley para Regular la Venta y Consumo

de Bebidas Alcohólicas en el Estado y en el Reglamento municipal en materia de Comercio y de Servicios.

**Artículo 2º.** El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas, conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo Municipal de Giros Restringidos y sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 2º Bis.** Es atribución del Consejo: autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que se refiere el artículo 30 fracción I y 31 del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan y demás relativos y aplicables. Siendo esta última substanciada por la Autoridad Municipal correspondiente.

En los casos en que este Reglamento se refiere a la Dirección, se alude a la Dirección de Padrón y Licencias dependiente de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

**Artículo 2º Ter.** Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8º fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

**Artículo 3º.** El Ayuntamiento, al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa la designación de Representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Cabildo a declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.

El Consejo tendrá su sede en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y estará integrado por los Servidores Públicos, las personas físicas y los Representantes de los Organismos o Entidades a que se refieren los artículos 5º y 6º de la ley de la materia.

**Artículo 4º.** Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia. El Servidor Público de referencia tendrá las obligaciones y prerrogativas que en los términos de la ley de la materia corresponden a aquel en su exclusiva calidad de integrante del Consejo Municipal de que se trata.

Asimismo, las Comisiones Edilicias de: Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Inspección y Vigilancia, Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil,

de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo y de Salud, procederán a elegir de entre sus respectivos miembros, a un Representante Titular y a un Suplente ante el Consejo. Además, el Consejo se integrará por un regidor titular y suplente por parte de cada una de las fracciones políticas representadas en el Ayuntamiento, que no estuvieran ya participando en el consejo como titulares. La elección de los representantes titulares recaerá, preferentemente, en aquellos Regidores que presidan las respectivas Comisiones del Ayuntamiento. Los Munícipes que llegaren a fungir en calidad de suplentes, tendrán las facultades y obligaciones que prevé la ley de la materia con relación al Representante Titular.

Los Vocales Técnicos, Secretario del Ayuntamiento y el Director de Padrón y Licencias, designarán a los suplentes que los representen en caso de inasistencia de los mismos a las Sesiones del Consejo. Las designaciones en cuestión, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas.

Las designaciones de cuenta, serán comunicadas a la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria materia del Acuerdo Edilicio que declare la constitución formal del Consejo.

Asimismo, será objeto de Acuerdo Edilicio, el nombramiento de los Vocales que habrán de integrar el Consejo, ello de conformidad con el artículo *11 de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco*. Para la elección de los participantes de mérito, el Presidente Municipal o cualesquiera de los Regidores representantes titulares de las Comisiones del Ayuntamiento ante el Consejo, someterá a consideración del Ayuntamiento en Pleno una lista de candidatos, exponiendo los datos de las personas físicas o jurídicas que se propongan como Vocales. El listado de referencia contendrá, cuando menos, el doble del número de miembros a elegir. En el supuesto de que la propuesta o el nombramiento sea formulando en favor de una persona jurídica, se considerará Vocal a la propia Entidad, misma que habrá de designar a un representante titular y un suplente.

**Artículo 5º.** Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirán retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del correspondiente Consejo y siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de esta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

**Artículo 6º.** Los Acuerdos de Cabildo relativos al nombramiento de Vocales, así como a la declaratoria de constitución formal del Consejo, serán hechos del conocimiento de los propios designados así como de la Dirección en su carácter de Vocal Técnico del Consejo.

**Artículo 7º.** El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de Sesiones Ordinarias.

**Artículo 8º.** El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente el propio Palacio Municipal, sin embargo, cuando así lo acuerde el Consejo y con carácter extraordinario, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis, se deberá dar la publicidad correspondiente a efecto de que los miembros del Consejo y los Regidores no integrantes del mismo, se encuentren en aptitud de asistir a la sesión.

**Artículo 9º.** Las Sesiones del Consejo se verificarán al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Al inicio del periodo de ejercicio del Consejo, en vista del acuerdo que en el seno del propio órgano colegiado se emita, se determinará con la máxima precisión posible, la calendarización y el horario en que, preferentemente, habrán de verificarse las Sesiones Ordinarias para el debido y oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

La determinación de referencia, se estatuye con independencia a la citación formal a la celebración de las Sesiones y no constituirá obstáculo alguno a efecto de, en el supuesto de que los requerimientos o naturaleza de los asuntos lo demanden, o se prevea la imposibilidad de llevar al cabo una reunión de aquellas programadas preferentemente, puedan agendarse, las Sesiones Ordinarias respectivas en fechas u horas distintas o con una diversa periodicidad.

La programación de referencia, así como las modificaciones que a la misma se determinen, serán hechas del conocimiento de la integridad de los Regidores del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Corresponde al Titular de la Dirección en su carácter de Vocal Técnico del Consejo, con independencia de la programación de la calendarización a que alude el artículo anterior, la responsabilidad de convocar a la celebración de las Sesiones Ordinarias, lo anterior salvo acuerdo que en contrario emita el órgano colegiado, quien podrá encomendar el cumplimiento de dicha función a diverso Consejero, en cuyo caso, la Dirección deberá proveer al mismo de la documentación e información necesaria para elaborar la aludida citación.

La convocatoria, habrá de ser emitida y comunicada a los participantes del Consejo, así como a los Regidores del Ayuntamiento al menos con 72 horas de anticipación en relación a la celebración de la Sesión proyectada. A la convocatoria deberá anexarse copia del acta levantada con motivo de la sesión anterior y en la misma deberán asentarse los datos de lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, en la inteligencia, de que, este concepto incluirá:

- I.** Lista y acreditamiento de Asistentes;
- II.** Constatación de Quórum legal;
- III.** Discusión, aclaración y aprobación del acta relativa a la sesión anterior;

- IV. Asuntos a considerar.- A efecto de lograr el debido conocimiento de los trámites cuyo despacho compete al Consejo y que la Sesión se desarrolle con agilidad, la convocatoria deberá incluir el listado de asuntos a resolver, en el que se especificará la naturaleza y particularidades de los mismos; y
- V. Discusión y toma del Acuerdo correspondiente.

El contenido de la especificación de referencia seguirá los lineamientos que determine el Consejo, a falta de estos, incluirá como mínimo la siguiente información: a) Nombre o denominación del solicitante; b) Trámite a efectuar; c) Giro de que se trate; d) Domicilio del establecimiento o de ejercicio del giro; e) Resultado del dictamen relativo al uso de suelo permitido; f) Los demás datos y circunstancias que a juicio de La Dirección en consideración a la tramitación de que se trate, sea conveniente participen del conocimiento de los Consejeros.

**Artículo 11.** El desarrollo de las sesiones del Consejo observará las siguientes disposiciones:

- I. La Sesión será presidida por el Presidente Municipal o el Regidor en quien hubiere delegado su representación;
- II. Dará inicio la sesión pasando lista de asistencia de los integrantes del Consejo;
- III. Se Procederá a constatar la existencia del quórum, el cual se constituye con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes del Consejo que cuenten con voz y voto, gozando de dichas prerrogativas los Regidores integrantes del Consejo. Los vocales tendrán derecho a voz, no así a voto. Las disposiciones que se adopten se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad;
- IV. En el supuesto de que el quórum se actualice, así será declarado y para el caso de que éste no se establezca, se hará constar tal circunstancia en el acta que se levante y se convocará a nueva sesión;
- V. Si resultare procedente la celebración de la Sesión, se pasará al tratamiento de lo relativo a las aclaraciones y aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior;
- VI. A continuación se procederá por parte del Vocal Técnico Director de Padrón y Licencias dar cuenta a los integrantes del Consejo de los trámites previamente integrados y dictaminados por dicha oficina y que fueran incluidos en la convocatoria a Sesión, al efecto presentará los expedientes mismos e informará de las circunstancias particulares de cada asunto;
- VII. Verificado lo anterior, se realizará el análisis, discusión y toma del acuerdo correspondiente. El sentido de la resolución que se adopte en cada asunto, se hará constar en un ejemplar del concentrado de trámites a que se refiere la fracción IV del artículo anterior. Dicho documento será suscrito por los que en la sesión intervinieron, servirá de base a la expedición de la licencia, permiso o trámite respectivo y formará parte integrante del acta que se levante; y
- VIII. Por último el Consejo se abocará al análisis y consideración de los diversos asuntos de su competencia.

**Artículo 12.** Respecto de cada Sesión que se celebre, se levantará un acta en la que se asentará el desarrollo de la misma. El contenido del acta habrá de ser aprobado y se

procederá a signar la misma por los que en la sesión intervinieron y así quisieran hacerlo, lo que se verificará en la siguiente sesión. Las actas deberán de ser glosadas en un libro específico, mismo que quedará bajo la guarda y custodia del Vocal Técnico de referencia. Formarán parte integrante de las actas de sesión, como anexos, un ejemplar de la citación, las constancias de comunicación a los miembros del Consejo, la documentación con que se acredite la representación de los asistentes a la sesión si ella hubiere variado y el ejemplar de la convocatoria en el que conste el Acuerdo pronunciado a cada asunto así como la signatura de los Consejeros.

**Artículo 13.** Dentro de las 72 setenta y dos horas hábiles siguientes a la conclusión de una Sesión Ordinaria del Consejo, habrán de ser cumplimentados los acuerdos que se hubieren pronunciado en sentido favorable a los solicitantes, tocantes a la expedición de licencias, permisos, autorizaciones, ampliaciones y conducentes. Al efecto, la Dirección comunicará al servidor público que hubiere de suscribir la autorización Municipal, tanto la fecha y hora en que finalizó la Sesión del Consejo, así como los asuntos que fueron determinados positivamente.

**Artículo 14.** La Dirección deberá informar al Consejo, una vez al mes o para cuando ello fuere requerida, sobre el estado correspondiente de los asuntos cuyo conocimiento compete a este cuerpo colegiado, especificando el número de asuntos ingresados, los que fueron despachados favorablemente, aquellos que se determinaron en sentido negativo, los pendientes o en trámite y demás datos de interés de los Consejeros.

Los expedientes y documentos que con motivo de los trámites cuyo conocimiento compete al Consejo, obren en los archivos de la Dirección, así como en las áreas o Departamentos que de ésta dependan, se encontrarán en todo momento a disposición de los integrantes del Consejo.

**Artículo 15.** Con respecto a las dictaminaciones formuladas por la Dirección, los interesados podrán acudir al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a hacer valer las consideraciones que sustenten su postura a efecto de que el Órgano Colegiado de referencia, al deliberar sobre el trámite respectivo, pondere las argumentaciones expuestas.

**Artículo 16.** En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo que disponga el Consejo. Las modificaciones que se planteen al presente ordenamiento, habrán de cumplir los requisitos de aprobación, expedición y promulgación correspondientes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los acuerdos tomados y los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, subsisten debiendo ser concluidos los asuntos en trámite en los términos en que fueron acordados.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Municipal de Giros Restringidos en funciones, constituido el 7 de marzo del año de 1997, continuará en el ejercicio de su encargo hasta el 31 de diciembre de 1997, de conformidad a la constitución e integración verificada en aquella época. No obstante lo anterior, en lo subsecuente, y por lo que hace a las citaciones de las Sesiones Ordinarias, a la celebración de las sesiones mismas, a las actas que en lo sucesivo se levanten, y al cumplimiento de las decisiones del Consejo, apegará el desarrollo de su actividad a las normas contenidas en este Reglamento.

Salón de Sesiones de Cabildo  
Zapopan, Jalisco a 30 de octubre de 1997

**EL SECRETARIO GENERAL**  
Lic. José Antonio Hernández Ortiz

Por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Dr. José María Hernández Quintero

**EL SECRETARIO GENERAL**

Lic. José Antonio Hernández Ortiz